

Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 410.

VISTO el Inciso 2º del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de Préstamo intervenido entre el Señor Licenciado Nicolás Pereyra y Jimenez y el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, representado por los Señores **ALSELMO COPELO**, Presidente, y **RAFAEL A. ESPAILLAT**, Síndico Municipal, debidamente autorizados por Resolución de fecha catorce de Octubre del presente año, que los comisiona para concertar **AD REFERENDUM** un préstamo de **QUINCE MIL PESOS CRO AM.**, de conformidad con la Resolución Municipal tomada en fecha cuatro del mismo mes de Octubre del presente año, y que destina esa cantidad para atender a la total cancelación de la Deuda Municipal en moratoria, la devolución de una parte del préstamo de la Sra. Dolores E. Félix, y al restablecimiento del Fondo de Reserva Municipal, de una parte; y el Sr. Licdo. **NICOLAS PEREYRA Y JIMENEZ**, domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega, de la otra parte; se ha convenido y pactado el presente Contrato de Préstamo:

a)— El Sr. Licdo. NICOLAS PEREYRA Y JIMENEZ, presta al Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, la suma de QUINCE MIL PESOS ORO AM., al interés de DIEZ POR CIENTO ANUAL, pagadero mes por mes;

b)— Se fija como duración del presente contrato el término de CINCO AÑOS a contar del día de la entrega de la expresada suma. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo, antes del vencimiento de dicho término, poner fin a este contrato, mediante la devolución de la suma prestada y el pago de los intereses vencidos, después de haber avisado este propósito al Sr. Licdo. NICOLAS PEREYRA Y JIMENEZ, con noventa días de antelación.

c)— El Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, conviene y acepta el préstamo de QUINCE MIL PESOS ORO AM., al tipo de DIEZ POR CIENTO ANUAL, y se obliga por el presente Contrato a pagar regularmente, mes por mes, el interés correspondiente.

Hecho por duplicado, una para cada una de las partes, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros el día veinte de Octubre del año mil novecientos treintidos.

(Fdo.)

Licdo. Nicolás Pereyra y Jiménez,
Prestamista.

(Fdo.)

Anselmo Copello,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.)

Rafael A. Espaillat,
Síndico Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del

Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 411.

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, la Convención para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales, acordada en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, E. U. A. en el año 1919, y que copiada a la letra dice así:

La Conferencia general de la Organización internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de Octubre de 1919,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a “la aplicación del principio de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas”, que constituye el primer punto de la orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Washington, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de proyecto de convenio internacional, adopta el siguiente proyecto de convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones de la parte relativa al trabajo, del Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Septiembre de 1919:

Artículo 1º

Para la aplicación del presente Convenio se considerarán “establecimientos industriales” principalmente: